

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **159**

Fecha Estado: 12/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140034700	Deslinde y Amojonamiento	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S.	Auto resuelve objeción fijación honorarios y acepta renuncia poder.	11/10/2021		
05615310300220180000500	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ	RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ	Auto fija fecha remate	11/10/2021		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto que accede a lo solicitado	11/10/2021		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto fija fecha remate	11/10/2021		
05615310300220210005100	Verbal	GLORIA STELLA ALVAREZ CARVAJAL	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto reconoce personería	11/10/2021		
05615310300220210005500	Verbal	GESTION GARGO ZONA FRANCA	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.	Auto que fija fecha de audiencia y decreta pruebas.	11/10/2021		
05615310300220210017700	Verbal	MARIA CAMILIA URIBE VERGARA	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. LUIS FERNANDO URIBE ECHEVERRI	Auto que accede a lo solicitado	11/10/2021		
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	11/10/2021		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto inadmite demanda	11/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200031901	Verbal	LIGIA DE JESUS AGUDELO USME	MARIA HELDA AGUDELO USME	Auto resuelve solicitud Ordena devolver despacho de primera instancia para organizar conforme protocolo.	11/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00347 00
Asunto	Resuelve objeción fijación honorarios y acepta renuncia poder

Se procede a resolver mediante la emisión del presente proveído la objeción realizada por el perito topógrafo, señor SAÚL GONZAGA RAMÍREZ, frente a los honorarios que le fueron fijados (C02, Archivo incorporado el 04 de agosto de 2021). Tal inconformidad radica en que, considera que el monto fijado por el Despacho, de \$1.400.000 es irrisorio, de conformidad con las labores y tareas realizadas por él durante 6 años, donde estuvo siempre atento y trabajando, describiendo en 39 numerales las labores desempeñadas durante este tiempo, que el predio que encierran los linderos, de 30 hectáreas, ubicado en la Vereda El Tablazo de Rionegro, con influencia y radio con el Aeropuerto y la carretera que pasará por el lote, tiene un valor aproximado de \$ 150.000.000.000, la cuantía de las pretensiones del demandante, los conocimientos especializados y requerimientos técnicos, lo complejo, dispendioso y extenso del asunto, encontrándose que, su experticia y anexos, más las aclaraciones y complementaciones, tienen más de 400 folios.

Consideró que la calidad de la experticia presentada por él no fue tenía en cuenta para nada ni los trabajos de campo y oficina realizados, ni las investigaciones hechas, ni los recorridos hechos a todos los linderos durante 6 años, ni la asistencia al Despacho en más de 20 oportunidades, las desventajas del perito con relación a los empleados de la rama judicial y del gobierno, toda vez que en todo ese tiempo de duración del proceso, no tuvo seguridad social, ya que nunca se le fijaron honorarios provisionales.

Finalmente solicitó que se realice el reajuste de los honorarios profesionales definitivos a su favor, los que estimó en la suma de \$50.000.000.

En el término de traslado el apoderado de la parte demandante manifestó que el tema de los honorarios de los auxiliares de la justicia se encuentra debidamente

regulado, de manera que no obedece ni al arbitrio del juzgador, ni de las partes, ni mucho menos al del auxiliar de la justicia, y, en todo caso, se tratará de una retribución a la labor realizada dentro del proceso, y no a un enriquecimiento del auxiliar de la justicia.

Consideró que acceder a la solicitud del auxiliar de la justicia y fijar una suma de cincuenta millones de pesos sería gravar de manera excesiva a la parte a la cual representa, máxime cuando, a consideración del juez, el dictamen no tuvo la fuerza probatoria, la entidad y la convicción para fallar con sustento en el mismo; que se deben tener en cuenta para la fijación de honorarios las tarifas fijadas en el acuerdo PSAA15- 10448, que sirven como topes para la fijación que hace el juez; allí si bien no está el topógrafo, está la del partidor o el liquidador, donde queda claro que la tarifa máxima es de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor muy inferior al solicitado por el perito en este caso.

Frente a los desplazamientos al predio, explicó que todo esto le fue cancelado por la parte a la cual representa cuando el juzgado fijó gastos para el perito, de manera que estos no son gastos que se puedan incluir en lo que pretende cobrarse hoy, el valor que se debe cobrar es única y exclusivamente el referente a los honorarios, pues ya todo lo demás se encuentra cubierto.

En consecuencia, solicitó que se deje en firme la liquidación de los honorarios hecha para el perito, la cual ya fue debidamente pagada.

Para resolver se considera:

Tal como lo manifestó el apoderado de la parte actora, la fijación de los honorarios al perito actuante debe circunscribirse a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15- 10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. El artículo 25 del citado Acuerdo establece lo siguiente:

Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Ahora, al analizar el contenido del acuerdo citado en precedencia, se tiene que, en el acápite de fijación de tarifas no se hace alusión a los honorarios del perito topógrafo, debiéndose aplicar en este caso lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 363 del Código General del proceso que establece que, *“cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias”*,¹ es así como debe advertirse que, tal como lo indicó el apoderado de la parte demandante, en el acuerdo que fija las tarifas de los honorarios, si bien no se hizo referencia a los honorarios del perito topógrafo, sí se fijaron límites respecto a los honorarios del partidor y del evaluador, encontrándose que el valor máximo establecido en dicho acuerdo es mucho menor que el pretendido por el señor Saúl Gonzaga, quien considera que debe cancelarse a su favor una suma dineraria que es a todas luces excesiva, por la realización de las labores encomendadas, máxime si se tiene en cuenta que el artículo citado con antelación, hace alusión a una retribución equitativa, que no podrá gravar en exceso a quien solicite que se dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Al momento de fijarse los honorarios al señor Saúl Gonzaga, el Juzgado tuvo en cuenta todos los ítems planteados por el perito en su escrito de objeción, aspectos relacionados con la prestancia y demás circunstancias a que hace alusión el artículo 363 del C.G.P., encontrándose que, de cara a la actuación adelantada por este dentro del proceso, al dictamen presentado y al tiempo de duración del mismo, así como a la suma dineraria fijada al otro perito, señor Jaime Waldo Giraldo, se considera acertada la suma fijada mediante auto de fecha julio 26 de 2021.

Por tanto, **NO SE ESTIMA FUNDADA** la objeción a los honorarios fijados.

¹ ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

De otro lado, se acepta la renuncia a la sustitución del poder presentada por el doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 75 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faf905117a11f0debd77126f6f2240ce67c51c7a77faac142fc39ecb48facbe

Documento generado en 11/10/2021 12:59:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00005 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **4 de noviembre de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es el 87.1% de un lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-23848** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, en la Vereda La Mosca, avaluado en la suma de **\$543.608.172.00**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 9 de septiembre de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, quien se localiza en el teléfono 3137426938.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y**

protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10910738>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura Buitrago Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901,

**única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m.
y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077903caaa4955f173fd8083e6829cff840a141a97c944dad60194a636c0851**
Documento generado en 11/10/2021 12:59:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Accede a lo solicitado

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se le concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente la experticia anunciada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238af74597f7a8557b8e1fbb726373c8d3ea590f7f3d3b0e4f904e2553a86b8**
Documento generado en 11/10/2021 12:59:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **28 de octubre de 2021, a la 1:00 p.m.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-48489 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 55A # 34-22, interior 102, urbanización Alcázares, sector San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$704.023.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-77309 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 51 # 50-31, interior 110, primer piso, centro comercial Parque Plaza P.H. del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$228.480.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones de los bienes a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 13 de abril de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como secuestre de los mismos el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22,

urbanización Monte Verde, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10910331>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del

C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura Buitrago Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71c61d8715e4410dfbbbc3cee971930c9319117ca7e63ec0805e860da04435d**
Documento generado en 11/10/2021 12:58:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 40 03 002 2020 00319 01
Asunto	Ordena devolver expediente a juzgado de primera instancia para que sea ordenado conforme a protocolo de gestión documental y de organización de los expedientes

Se recibió por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro expediente contentivo de trámite del proceso 05615 40 03 002 2020 00319 00, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda. No obstante, al día de hoy, 08 de octubre de 2021, una vez se ingresa al vínculo que da acceso al expediente electrónico, se evidencian los siguientes archivos y con la siguiente organización:

Mis archivos > EXPEDIENTES VIRTUALES 2020 y anteriores > 2020 > 2020-00319

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
00Indice.pdf	Ayer a las 13:22	Juzgado 02 Civil Muni...	428 KB	Compartido
06. Memorial.pdf	11/09/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	215 KB	Compartido
07. RECHAZA DDA 2020-00319.pdf	14/10/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	116 KB	Compartido
08. APELACION -2020-00319-00.pdf	14/10/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	314 KB	Compartido
09. CONCEDE APELACION RECHAZO DE...	16/10/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	114 KB	Compartido
1. reparto demanda reivindicatoria de do...	09/07/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	7,68 KB	Compartido
10. Memorial05082020 - 20200031900.pdf	06/08/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	269 KB	Compartido
11. ConstanciaRemiteExpediente.pdf	Ayer a las 13:12	Juzgado 02 Civil Muni...	50,0 KB	Compartido
12. RemisionExpediente.pdf	Ayer a las 13:28	Juzgado 02 Civil Muni...	166 KB	Compartido
13. REQUERIMIENTO VIA21-2368_d604 (1)...	hace 6 horas	Juzgado 02 Civil Muni...	149 KB	Compartido
14. SOLICITUD (2).pdf	hace 6 horas	Juzgado 02 Civil Muni...	1,04 MB	Compartido
15. Memorial16092020.pdf	17/09/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	314 KB	Compartido
2. ANEXOS DE LA DEMANDA.COMPRIMID...	27/08/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	21,3 MB	Compartido
3. DEMANDA. pdf.pdf	09/07/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	423 KB	Compartido
4. Auto inadmite demanda.pdf	27/08/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	290 KB	Compartido
5. RECURSO DE REPOSICION .pdf	27/08/2020	Juzgado 02 Civil Muni...	269 KB	Compartido

La forma en que se encuentra “organizado” el expediente electrónico no respeta el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del expediente, adoptado mediante Circular PSCJC20-27 del 27 de julio de 2020, por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y que debe ser cumplido por parte de los servidores judiciales, conforme dispone el artículo 153, numeral 1, de la Ley 270 de 1996, por lo que se requiere al Juzgado de primera instancia a fin de que, en forma inmediata, organice la información remitida conforme a lo dispuesto en el indicado protocolo y vuelva a remitir el vínculo de acceso al expediente electrónico, a fin de poder abordar eficientemente el estudio del recurso de apelación interpuesto.

Se es consciente de que no se pueden llevar las cosas a los extremos, y exigir al Juzgado de primera instancia el cumplimiento de una carga que pueda parecer innecesaria o irrelevante, y que pueda entorpecer el debido acceso a la administración de justicia de los recurrentes; pero es que en este caso no se observa que en la “organización” del expediente se acate aunque sea en menor medida el protocolo de gestión documental mencionado y que permite estandarizar la organización de los expedientes electrónicos, de forma tal que todos los servidores judiciales puedan abordar el estudio de los expedientes en debida forma, y tampoco se puede permitir que siga haciendo carrera el desconocimiento injustificado de los reglamentos expedidos sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa8153504a51a4938190e5db365224f643887e687dbfa42b5c792fc8d0de000

Documento generado en 11/10/2021 12:59:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00051 00
Asunto	Reconoce personería, hace constar acceso al expediente y requiere a secretaria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada IRMA VÁSQUEZ CARDONA para representar a los demandados, señores CARLOS MARIO TABARES HENAO y JOSÉ RICARDO RÍOS CASTRO (archivo del 16 de septiembre de 2021).

En relación a la solicitud de acceso al expediente proveniente del apoderado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se aprecia que ya por secretaria se concedió dicho acceso, según consta en archivo del 7 de octubre de 2021. A través de dicho vinculo se podrá continuar teniendo acceso al expediente en tiempo real. En caso de tener algún inconveniente, el apoderado podrá comunicarse al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Finalmente, se requiere a secretaria para que, notificada la presente providencia, pase el expediente nuevamente a despacho para resolver sobre el llamamiento en garantía pendiente por resolver e impulsar el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb9f253c91feedad90c5859b500ae18a5e1caca4df2a2c5fd7215d7b434ee

Documento generado en 11/10/2021 12:59:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00055 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se decreta el testimonio de los señores GUILLERMO LEÓN EUSSE TRUJILLO, JUANA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO, JUAN ESTEBAN FRANCO CASTAÑO y SANTIAGO ROLDÁN RINCÓN. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA, LLAMANTE Y
LLAMADA EN GARANTÍA ORIENTAMOS S.A.S.**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.
2. Se decreta el testimonio de la señora LEIDY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ y ANA MARÍA ECHEVERRY. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.,

compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA, LLAMANTE Y LLAMADA EN GARANTÍA GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

2. No se decreta el interrogatorio del representante legal de la demandada, GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S., a instancia de su mismo apoderado, pues se considera improcedente por cuanto todo lo que hubiese sido necesario que la demandada declarara debió haber sido declarado en la contestación, a través de su apoderado, y además acogiendo lo señalado por el profesor Ramiro Bejarano Guzmán al señalar que *“(..). Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del C.G.P., ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase”*. Se remite al artículo de revista completo a través del siguiente link: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/la-parte-no-puede-pedir-su-propia-declaracion>.

3. Se decreta el testimonio de los señores ALBA NELLY TOBÓN LOPERA (quien, contrario a lo manifestado por el apoderado de la demandante, no figura como representante legal suplente del GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.), MÓNICA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, CARLOS HUMBERTO ARIAS MONTOYA y ANA MARÍA MARTÍNEZ ECHEVERRI. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

4. Se requiere al apoderado de la parte demandada, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho si SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA S.A., SEDIC S.A., MIRO SEGURIDAD LTDA., CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., VCOMPLEMENTOS S.A.S. y E&P INGENIERÍA S.A.S. respondieron sus solicitudes de información. En todo caso, podrá aportar dicha información al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada. En caso de que no se hubiera realizado ningún pronunciamiento o suministro de esa información, y previo aviso de la parte en los términos ya señalados, se resolverá lo pertinente en auto complementario y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 43, numeral 4, y 173, inciso 2, del C.G.P.

5. En los términos del artículo 262 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia a la audiencia de todas las personas que hubieren suscrito los documentos señalados en las páginas 25 y siguientes del archivo 033 del expediente electrónico, para que acudan a la audiencia que más adelante se indicará a ratificar dichos documentos.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, LLAMANTE Y LLAMADA EN GARANTÍA ORIENTAMOS S.A.S.

1. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de la demandada GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S. donde además reconocerá los documentos que se le ponga de presente, siempre y cuando estos obren en el expediente, en los términos del inciso final del artículo 203 del C.G.P.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, LLAMANTE Y LLAMADA EN GARANTÍA GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.

1. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de la demandada ORIENTAMOS S.A.S. donde además reconocerá los documentos que se le ponga de presente, siempre y cuando estos obren en el expediente, en los términos del inciso final del artículo 203 del C.G.P.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA, LLAMANTES Y LLAMADAS EN GARANTÍA ORIENTAMOS S.A.S. Y GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.

1. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de la demandante GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, **para el día 9 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10424684>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora LAURA BUITRAGO ARCILA, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0b20cd310c13c3b72106b01732dc7c8569d50213a5f67a73ffd92a63df3d01

Documento generado en 11/10/2021 12:58:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00177 00
Asunto	Accede a lo solicitado

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, se le concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto por estados, para que preste la caución.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5826210a3c447af49e10c83ea3b3fb7aee78c7d97363057d6f55f676d705825f
Documento generado en 11/10/2021 12:59:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00225 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor,”* y que el artículo 22 de la misma Ley preceptúa que *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing,”* y como en el presente asunto una de las causales invocadas es la mora en el pago de la remuneración pactada en el contrato que motiva esta acción, deberá la parte actora aclarar al Despacho si el inmueble objeto de restitución y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-23506 es uno de aquellos donde la entidad demandada desarrolla su objeto social, evento en el cual deberá excluir las pretensiones segunda, sexta y séptima, pues este Despacho no podría tramitarlas, de cara a las normas expuestas en precedencia. Adicionalmente tampoco se podría tramitar ningún proceso *“de cobro”* contra un deudor en reorganización.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a126d75affecaf38d5eecf532f5e98a92de330299b607d31c5df0e893d726d

Documento generado en 11/10/2021 12:59:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se advierte que varios documentos se encuentran ilegibles o borrosos, (la certificación contenida en las páginas 193 a 200 y el documento obrante en las páginas 300 a 304 del archivo digital contentivo de la demanda), igualmente, fue mal escaneado un documento lo cual lo recortó e impide conocer todo su contenido (páginas 407 y 408 del archivo digital contentivo de la demanda), por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se arrimen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
2. Organizará nuevamente la demanda, girando los folios 135 y 164 que se encuentran invertidos y borrando las páginas 55, 57, 181, 189, 210 y 286, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado, máxime que tal como se encuentra incorporada, dificulta enormemente su examen por parte de esta Judicatura.
3. Aclarará por qué solicita el embargo y secuestro de unos derechos fiduciarios cuando dicha medida resulta improcedente en este tipo de asunto, según lo preceptuado por el artículo 590 numeral 1 literal b) del C.G.P.
4. Allegará completo el poder otorgado por la señora ANA MARÍA HINCAPIÉ CORRAL, pues el documento que obra a folios 25 a 26 no permite determinar ni el tipo de acción, ni quienes serán los demandados, de acuerdo al mandato conferido por la citada señora.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac842104a8de0b755138193b2b8c17e4f8a49ac47275dec28604826008803da5

Documento generado en 11/10/2021 12:59:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**